

**EN LO PRINCIPAL:** Se desiste de solicitud de revocación. **OTROSI:** Se tenga presente.

**SEÑOR JUEZ ÁRBITRO**

**CRISTÓBAL RADDATZ MOMBERG**, en representación de la **PRELATURA DEL OPUS DEI DE CHILE**, en los autos referente al conflicto suscitado con ocasión de la solicitud de revocación del nombre de dominio **“OPUSGAY.CL”**, **ROL 2818-2014**, a Usted con todo respeto digo:

Por este acto, vengo en desistirme de la solicitud de revocación presentada en contra de la inscripción del nombre de dominio opusgay.cl

**POR TANTO,**

**A USTED PIDO:** Tener por desistida a mi representada de la solicitud de revocación de autos.

**AL OTROSI:** Sin perjuicio del desistimiento contenido en lo principal de esta presentación, esta parte desea hacer presente las siguientes afirmaciones:

1.- La solicitud de revocación de la cual fue objeto el nombre de dominio opusgay.cl obedeció a razones y motivos exclusivamente legales, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la “Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio .CL” y “Política de Resolución de Controversias por Nombres de Dominio .CL”, ambas de acceso público en el sitio web [www.nic.cl](http://www.nic.cl)

2.- Bajo este contexto, mi representada no ha pretendido actuar por otros motivos tales como discriminación, orientación sexual, forma de pensar, posición política etc. Tampoco ha tenido como objetivo, coartar la libertad de expresión de ninguna clase de movimiento de integración y/o de liberación homosexual, sino que única y exclusivamente, que dicha libertad de expresión no lo sea a través del uso de una expresión o signo que afecte sus derechos marcarios, como si creemos, sucede en el presente caso.

3.- Lo anterior no constituye una declaración antojadiza de esta parte, sino que tiene el más claro e incuestionable fundamento en la sentencia de fecha 20 de Junio de 2007 dictada por el Tribunal de Propiedad Industrial, la cual acogió la demanda de oposición deducida por mis mandantes en contra de la solicitud de registro de la marca "OPUSGAY" para distinguir productos de la clase 16.

4.- El referido fallo no hace otra cosa que reconocer la existencia de semejanzas gráficas y fonéticas entre la marca "OPUS DEI" y la marca "OPUS GAY", señalando en consecuencia, que la misma vulneraba lo dispuesto en las letras f) y h) del artículo 20 de la Ley N° 19039 sobre Propiedad Industrial, esto es, que es inductivo a error o engaño respecto de la procedencia de los productos o servicios, y que son gráfica y fonéticamente semejantes en forma de confundirse con otras marcas previamente solicitadas o válidamente registradas.

5.- Siendo de esta manera, mi mandante considera que ha actuado legítimamente al solicitar la revocación a la nueva inscripción del nombre de dominio opusgay.cl, bajo el amparo de los antecedentes legales señalados.

6.- En efecto, el Opus Dei es una Prelatura Personal de la Iglesia Católica, con presencia en más de 80 países, y con más de 90.000 miembros.

7.- Que, en ese contexto, el OPUS DEI no busca ni pretende litigar contra nadie en particular, ni menos hacerlo por razones de discriminación, orientación sexual, forma de pensar, posición política, etc, como se señalo en el punto 2.

8.- Que, en los pocos casos en que ha litigado, lo ha hecho con la profunda convicción de que estaba protegiendo su nombre y su misión.

9.- Que con esta demanda de revocación el OPUS DEI sólo pretendió resguardar las marcas ligadas a su nombre y registradas como tales hace ya 8 años.

10.- Que, adicionalmente, el OPUS DEI desarrolla su actividad empleando naturalmente la expresión OPUS DEI, enmarcada en el fin último de la Prelatura, cual es la difusión del Evangelio.

11.- Que nuestra contraparte ha mencionado largamente la historia de OPUS GAY señalando que se trata de un diario que circuló un breve periodo y luego lo hizo en forma virtual (internet) hasta el año 2010.

12.- Que, en la práctica, el dominio OPUSGAY.CL fue solicitado el 6 de Mayo de 2002 y caducó con fecha 20 de marzo de 2014, encontrándose éste registrado hasta ese momento a nombre del señor GONZALO SEBASTIAN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

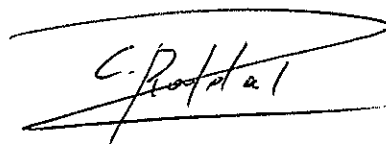
13.- Que, con fecha 16 de Junio de 2014, el señor GONZALO SEBASTIAN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, solicita nuevamente (y no renueva) este dominio, sin que mi mandante tuviese conocimiento de la continuidad del titular y de la relación con el movimiento MOVILH, pues no se agregó ninguna información que permitiera conocer de dicha vinculación.

14.- Que durante todo el periodo en que opusgay.cl funcionó como diario virtual, el OPUS DEI no ejerció ninguna acción civil o criminal en contra del uso de esta expresión, no obstante el hecho de haber obtenido fallos que ratificaban que ambos signos no podían coexistir en el mercado chileno.

15.- Frente a la nueva solicitud del dominio opusgay.cl, los abogados a cargo de la vigilancia de las marcas OPUS y OPUSDEI, dieron los respectivos avisos tendientes a evitar que un desconocido se apropiara de un dominio tan semejante al nombre de esta institución.

16.- Por lo anterior, mi mandante considera que ha actuado legítimamente al interponer esta solicitud de revocación.

17.- Sin embargo, al conocer ahora que el dominio impugnado no era nuevo, sino que existía una continuidad en su posesión a partir del 2002, mi mandante ha resuelto no continuar con esta solicitud y desistir de ella.



C. Rodal